

Recibido por Abigail Canales
el 07 de julio de 2023 a las
03:25 pm.



**SE PRESENTA SOLICITUD DE INHABILITACION PARA
AUTOPROPUUESTO A FISCAL GENERAL Y FISCAL
GENERAL ADJUNTO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
(TACHA) . - DOCUMENTOS. -**

JUNTA PROPONENTE PARA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A
FISCAL GENERAL Y FISCAL GENERAL ADJUNTO.

Yo, **LEONEL HUMBERTO NUÑEZ ESPINOZA**, mayor de edad,
hondureño, portador del documento de identificación nacional 0801-
1974-01412, abogado en el libre ejercicio de la profesión inscrito en el
ilustre colegio de abogados de honduras con numero de colegiación
17756, con teléfono móvil 8898-8870 y correo electrónico
leonelnunez0828@hotmail.com, vengo con muestras de mi
acostumbrado respeto y en causa propia a presentar *SE PRESENTA
SOLICITUD DE INHABILITACION PARA AUTOPROPUUESTO A
FISCAL GENERAL Y FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS (TACHA). - DOCUMENTOS. -* de
acuerdo a los hechos, circunstancias y fundamentos legales siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante decreto legislativo número 74-2022 publicado en
el diario oficial LA GACETA con número 35,980 se emitió, aprobó y
publico la "LEY ESPECIAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA PROPOSICION DE
CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA"

SEGUNDO: en donde en su artículo 8 numeral 6 párrafo segundo de
dicha Ley manifiesta lo siguiente "... Los miembros titulares y suplentes
de la Junta Nominadora **NO PODRAN OCUPAR CARGOS
ADMINISTRATIVOS O JURIDICIONALES** en el Poder Judicial, poder
legislativo y Poder Ejecutivo en los dos (2) años siguientes a su



participación en la junta, contados a partir de la entrega de la nómina de candidatos al Congreso Nacional....”

TERCERO: Esta Disposición tiene como ratio; que nadie que haya participado como miembro de la Junta Nominadora a cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se pueda valer de influencia futura para lograr ocupar cargos en los poderes del Estado o en alguna institución que se desprenda de alguno de los mismos.

HECHOS RELEVANTES

PRIMERO: En el caso del postulante abogado **MARIO URQUIA** es de conocimiento público que fue quien presidio dicha Junta Nominadora, por lo que claramente existe un conflicto de intereses en virtud que los actuales magistrados de la Corte Suprema de Justicia fueron evaluados por el abogado Urquia y que esto da a entender que dicho cargo que ocupó, pueda existir por parte de los actuales Magistrados de la Corte Suprema de Justicia e integrantes de la Junta Proponente algún tipo de agradecimiento o simpatía, que puede influenciar para que el postulante sea seleccionado en la lista de los nominados para ocupar el cargo de Fiscal General o Fiscal General adjunto, además que fue compañera de Junta de la Actual representante del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, por lo que también puede existir cierto grado de compañerismo entre ambos.

SEGUNDO: La Norma, **se mantiene vigente** en virtud del tiempo que debe transcurrir para que uno de sus miembros pueda aspirar a ocupar un puesto dentro de la administración pública, esto nos lleva a suponer que todo miembro que ocupó dicho cargo, no debe pecar de ignorante, todo lo contrario, acepto la designación conociendo el alcance a futuro del mismo.

TERCERO: la Normativa al establecer que no se puede ocupar ningún cargo dentro de los tres poderes, se sobreentiende que también son los cargos que se emanan del mismo, en este caso la elección de cargos de segundo grado, porque entonces cual sería la razón de colocar un

artículo de esa magnitud, dicho sea de paso, ningún miembro de la Junta Nominadora ha presentado algún recurso oponiéndose al mismo, todo lo contrario, todos estuvieron de acuerdo.

CUARTO: como hondureño y como profesional del derecho, estamos en la obligación que se respete nuestra normativa legal y tal y como manifiesta nuestra carta magna en su artículo 40 que en uno de sus numerando nos enseña que tenemos como DEBER “cumplir, defender y velar porque se cumplan la Constitución y las leyes”, además nuestra Constitución en su artículo 60 nos refiere que *“...En Honduras no existen clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley...”*

QUINTO: Honorable Junta Proponente, independientemente de la persona, de la cual no dudo en su honorabilidad y profesionalismo, sin embargo cuando uno se somete a un proceso legal y de gran magnitud en el quehacer nacional e internacional, debe estar consiente que se debe respetar y acatar lo que la Ley nos dice, por ello como abogado hemos sido enseñados que *“La Ley es una declaración de la Voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por LA CONSTITUCION, MANDA, PROHIBE O PERMITE”* (artículo 1 del Código Civil) además que *“La Ley es obligatoria para todos los habitantes de la Republica, incluso los extranjeros.”* (artículo 12 del Código Civil).

SEXTO: distinguidos Miembros de la Junta Proponente, queda en sus manos, si mi razón goza de la verdad y legalidad, he cumplido mi deber de informar y poner en el contexto de esta elección, el respeto a nuestra Constitución, manifestando nuevamente, que no es contra el colega, es por el respeto al Estado de Derecho manifestado en nuestro artículo uno Constitucional.

Fundo la presente en el artículo 1, 40, 60, 80, 321, 322, 323, 324 y 325 Constitucional; artículo 1, 12 del Código Civil; artículo 8 numeral 6, párrafo segundo de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento

de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

A la Junta Proponente **PIDO:**

Admitir mi escrito junto con las copias, darle el trámite de ley correspondiente y hacer lo que por derecho corresponde.

Tegucigalpa, M.D.C. 7 de julio, 2023



Handwritten signature of Leonel Humberto Nuñez Espinoza, consisting of a large, stylized cursive script.

LEONEL HUMBERTO NUÑEZ ESPINOZA
Abogado

